Nota DNC N° 12495 /2022

Asunción, 25 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**417351**
Expediente	**319454**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE TOMAS ROMERO PEREIRA
Entidad	- Municipalidad de Tomás Romero Pereira
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Nota de reparo: Reiteración: en atención a lo indicado en la nota de fecha 21 de octubre;
   1.1. Observamos que indica como marco legal Res Dcto. 21909/03, solicitamos considerar que dicha normativa se encuentra derogada por la Dcto. 2992/19.
   1.2.: en cuanto a lo manifestado, en la nota Ut- supra:

   Al respecto, se menciona que se han subsanado todas las observaciones recibidas, y se aclara que, los documentos solicitados por la convocante para la evaluación del presente proceso, fueron considerados de carácter sustancial, ya que atendiendo que el objeto del llamado, el cual corresponde al servicio de consultoría, tanto como la metodología del trabajo y los documentos profesionales del oferente son sustanciales, así también los demás documentos como fueron establecidos en el PBC, Carta de Invitación, para la presentación de la oferta técnica.

   1.3. Atento al mismo: solicitamos ajustarse a lo indicado en el Dcto. 2992/2019; que establece cuales son documentos sustanciales:

   Art. 61.- Documentos sustanciales.

   Serán considerados documentos de carácter sustancial:

   a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados;

   b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;

   c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente;

   d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente;

2. Solicitamos considerar que; los documentos no sustanciales, son pasibles de ser solicitados para la aclaración.

3. La justificación remitida no cuenta con carácter de DDJJ, solicitamos ajustar a la normativa.

4. De modo a evitar confusiones innecesarias, solicitamos remitir todas las documentaciones nuevamente de manera íntegra de modo a evitar confusiones al momento de la difusión de las bases y condiciones.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna